

# GENERAL AGREEMENT ON

RESTRICTED

L/6537

7 July 1989

## TARIFFS AND TRADE

Limited Distribution

Original: Spanish

NOTIFICATION PURSUANT TO PARAGRAPH 3 OF THE DECLARATION ON  
TRADE MEASURES TAKEN FOR BALANCE-OF-PAYMENTS PURPOSES  
AND PARAGRAPH 3 OF THE UNDERSTANDING REGARDING  
NOTIFICATION, CONSULTATION, DISPUTE  
SETTLEMENT AND SURVEILLANCE

Communication from Peru dated 30 June 1989

The Permanent Mission of Peru to the International Organizations at Geneva presents its compliments to the GATT secretariat and, in accordance with paragraph 3 of the Understanding Regarding Notification, Consultation, Dispute Settlement and Surveillance, is forwarding herewith information concerning tariff reductions applied by Peru since the last full consultation with the Committee on Balance-of-Payments Restrictions.

These reductions are set out in Supreme Decrees<sup>1</sup> 018-88-EF, 042-88-PCM and 222-88-EF, and are as follows:

Supreme Decree 018-88-EF

Tariff heading

51.01.01.99

51.01.03.00

Ad valorem c.i.f. tariff

Previous

New

58%

15%

58%

15%

Supreme Decree 042-88-PCM

Tariff heading

48.01.10.11

48.01.10.15

Ad valorem c.i.f. tariff

Previous

New

34%

25%

34%

25%

Supreme Decree 222-88-EF

The Decree establishes a maximum tariff of 84 per cent ad valorem c.i.f., replacing higher tariffs that reached up to 120 per cent. The duties on 224 headings have thus been reduced.

No. of headings affected

Previous level

147

86%

60

87%

17

120%

<sup>1</sup>Spanish only

APRUEBAN EN EL ARANCEL DE ADUANAS VARIAS MODIFICACIONES  
DE PARTIDAS ARANCELARIAS

Decreto Supremo N° 042-88-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar medidas para apoyar el desarrollo de la industria nacional;

Que, en tal sentido, es necesario efectuar modificaciones en el arancel de aduanas vigente;

Estando a lo informado por la Comisión Nacional de Política Arancelaria, órgano consultivo del Instituto de Comercio Exterior;

En aplicación de los artículos 24° y 27° de la Ley 23407 y el numeral 13) del artículo 3° del Decreto Legislativo 390;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese en el Arancel de Aduanas del Perú, las modificaciones arancelarias siguientes:

<u>Partida arancelaria</u>	<u>Descripción del Producto</u>	<u>Derecho ad valorem</u> <u>% cif</u>
48.01.10.11	KRAFT absorbentes, sin encolar, con peso igual o superior a 150 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de laminados plásticos decorativos (fórmica y sinónimos) .....	25
48.01.19.15	Absorbentes blancos, con un contenido en la masa de 15% o más de dióxido de titanio, con peso comprendido entre 80 y 130 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de laminados plásticos decorativos (fórmica y sinónimos) .....	35

Artículo 2° - Apruébese en el Arancel de Aduanas del Perú, la siguiente apertura arancelaria.

<u>Partida</u> <u>arancelaria</u>	<u>Descripción del Producto</u>	<u>Derecho</u> <u>ad valorem</u> <u>% cif</u>
48.07.02.21	Papeles absorbentes coloreados o impresos con peso entre 80 y 150 g/m <sup>2</sup> para impregnación con resinas sintéticas para la fabricación de laminados plásticos decorativos (fórmica y sinónimos) .....	25

Artículo 3º - A los productos mencionados en el presente Decreto Supremo, que se encuentren en proceso de despacho aduanero y siempre que los derechos de importación no se hubieren pagado, se les aplicará de oficio, este dispositivo.

Artículo 4º - El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 5º - El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER, Ministro de Economía y Finanzas.

ALBERTO VERA LA ROSA, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

APRUEBAN EN EL ARANCEL DE ADUANAS, LAS MODIFICACIONES  
DE DOS PARTIDAS ARANCELARIAS

Decreto Supremo Nº 018-88-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar medidas para apoyar el desarrollo de la industria nacional;

Que, en tal sentido, es necesario efectuar modificaciones en el Arancel de Aduanas vigente;

Estando a lo informado por la Comisión Nacional de Política Arancelaria, Organo Consultivo del Instituto de Comercio Exterior;

En aplicación de los artículos 24º y 27º de la Ley 23407 y el numeral 13) del artículo 3º del Decreto Legislativo 390;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese en el Arancel de Aduanas del Perú las modificaciones arancelarias siguientes:

<u>Partida arancelaria</u>	<u>Descripción del producto</u>	<u>Derecho ad valorem % cif</u>
51.01.01.99	Los demás hilados de poliamidas texturados .....	15
51.01.03.00	Hilados de poliésteres texturados ..	15

Artículo 2º - A los productos mencionados en el presente Decreto Supremo, que se encuentren en proceso de despacho aduanero y siempre que los derechos de importación no se hubieren pagado, se les aplicará de oficio, este dispositivo.

Artículo 3º - El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 4º - El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER, Ministro de Economía y Finanzas.

ALBERTO VERA LA ROSA, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

**ESTABLECEN ARANCEL MINIMO DE 10 POR CIENTO AD VALOREM CIF EN  
SUSTITUCION DE LAS EXONERACIONES DE DERECHOS DE ADUANA Y  
DE ARANCELES MENORES DE 16 POR CIENTO AD VALOREM CIF**

**Decreto Supremo N° 222-88-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente que la política arancelaria contribuya no sólo al sostenimiento del gasto público sino también a la protección efectiva de las actividades industriales del país, es necesario adecuarla al Programa Económico de Emergencia;

Que en esta perspectiva es preciso reajustar el tratamiento de las importaciones exoneradas de los derechos de aduana o sujetas a aranceles menores de 16 por ciento, sustituyéndolo por la aplicación de un arancel mínimo de 10 por ciento ad valorem cif;

Que, asimismo con el objeto de iniciar la racionalización y simplificación del arancel de aduanas, sin menoscabar la protección industrial, es oportuno establecer un arancel máximo de 84 por ciento ad valorem cif;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 20 y 23 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º - En sustitución de las exoneraciones de derechos de aduana y de aranceles menores de 16 por ciento ad valorem cif, se establece un arancel mínimo de 10 por ciento ad valorem cif.

Artículo 2º - Se exceptúa de la aplicación del arancel mínimo a que se refiere el artículo anterior a las importaciones de bienes que se indican a continuación:

- a) Los que se acojan a tratados y convenios internacionales.
- b) Los medicamentos básicos, plasma humano, sueros y vacunas.
- c) Los medicamentos oncológicos, de acuerdo a las listas del Programa Social de Medicamentos Oncológicos al que se refiere el Decreto Supremo N° 026-86-SA.

Artículo 3º - Respecto del arancel mínimo, los bienes que se encuentren pendientes de despacho aduanero, podrán acogerse al régimen anterior si se solicita el despacho de los mismos dentro de los treinta días de la puesta en vigencia del presente dispositivo.

Las donaciones continuarán sujetas al régimen vigente en el día de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º - Establézcase en el Arancel de Aduanas, un arancel máximo de 84 por ciento ad valorem cif, en sustitución de aranceles mayores.

Artículo 5º - El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.  
ABEL SALINAS IZAGUERRE, Ministro de Economía y Finanzas.